



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 05 de enero de 2021. A despacho del señor Juez las presentes diligencias para calificar la presente demanda. Sírvase Proveer.

LINNEY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE
Secretaria

AUTO INT. N° 014 -2020-00279-00 PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Palmira- Valle del Cauca, 05 de enero de 2021

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, propuesta por la defensora de familia de asuntos civiles del Centro Zonal De Palmira Del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar por la señora **SANDRA MARCELA GARZÓN SALINAS** contra el señor **JEISON STEVEN LÓPEZ MANZANO**, ha sido presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P., por lo que el Juzgado, se dispondrá la admisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de privación de patria potestad, propuesta a través de la Defensoría de Familia del ICBF en esta ciudad por la señora SANDRA MARCELA GARZÓN SALINAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, en representación de su menor hijo JUAN JOSÉ LÓPEZ GARZÓN, contra el señor **JEISON STEVEN LÓPEZ MANZANO**, igualmente mayor de edad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada señor **JEISON STEVEN LÓPEZ MANZANO**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 e indicando en la citación que la forma de comparecer ante este despacho es mediante el canal digital j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co , pues no se está realizando atención presencial.

TECERO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del CGP.

CUARTO: CUARTO: CÍTENSE a los señores **OVEIDA SALINAS URIBE, OSCAR ALONSO GARZÓN MÉNDEZ, CAMILA GARZÓN, SANTIAGO GARZÓN** parientes por vía materna del niño **JUAN JOSÉ LÓPEZ GARZÓN**, para que en dicha calidad sean oídos con respecto del proceso en mención, de conformidad con lo establecido por el art. 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del CGP. Librese los avisos respectivos.

QUINTO: CÍTENSE a los parientes por vía paterna del niño **JUAN JOSÉ LÓPEZ GARZÓN** para que en dicha calidad sean oídos con respecto de la menor en mención, si a bien lo tienen, de conformidad a lo establecido por el Art. 61 del C. Civil, en concordancia con el art. 395 del CGP. Como quiera que se manifiesta bajo juramento que se desconoce nombre y el domicilio del abuelo paterno del niño, procédase a emplazarlo de conformidad con los artículos 108 y 293 del CGP en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

EMPLAZADO	ABUELO PATERNO DEL NIÑO JUAN JOSÉ LÓPEZ GARZÓN
CLASE DE PROCESO	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE	SANDRA MARCELA GARZÓN SALINAS EN REPRESENTACIÓN DE JUAN JOSÉ LÓPEZ GARZÓN
DEMANDADO	JEISON STEVEN LÓPEZ MANZANO
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. PALMIRA, VALLE.
PUBLICACION	REGISTRO NACIONAL EMPLAZADOS
TERMINO DE PUBLICACION	UNA SOLA VEZ
TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO	15 DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN.
RADICACIÓN	2020-00279-00

SÉPTIMO: DE OFICIO se decretan las siguientes pruebas:

- Escuchar en entrevista al niño **JUAN JOSÉ LÓPEZ GARZÓN**, que deberá ser practicada por parte de la Asistente Social del Despacho, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y la relación que el niño tiene con respecto al padre. Para ello, la parte interesada acordará con la citada profesional la fecha y hora para la realización de la entrevista.

OCTAVO: DECRETESE la recepción del testimonio de los señores **OSCAR ALFONSO GARZON MENDEZ y OVEIDA SALINAS URIBE**, mayores de edad, residentes en esta ciudad, para que declaren sobre lo que les consta sobre los hechos de la demanda y lo que el Juzgado estime interrogar.

NOVENO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

DECIMO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta localidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO

JFS

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 01 de hoy 06 de enero de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



LINNEY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE
Secretaria